



Firmado digitalmente por:
TITO CHURA Virgilio Fredy
FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/03/2022 17:59:38-0500

Resolución Ministerial

N° 289 -2022-MTC/01.03

Lima, 07 ABR. 2022

VISTO, el Informe N° 0163-2022-MTC/26.02 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones y el Informe N° 004-2021-COMISION_MULTISECTORIAL_PNAF de la Comisión Multisectorial Permanente encargada de emitir informes técnicos especializados y recomendaciones para la planificación y gestión del espectro radioeléctrico y las adecuaciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece en sus artículos 57 y 58 que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación; cuya administración, asignación y control corresponden al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en las condiciones señaladas por la Ley y su Reglamento;

Que, el artículo 199 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, en adelante el TUO del Reglamento de Telecomunicaciones, establece que le corresponde al MTC la administración, atribución, asignación, control y, en general, cuanto concierna al espectro radioeléctrico; asimismo el artículo 200 dispone que toda asignación de frecuencias se realiza en base al respectivo plan de canalización, el cual es aprobado por resolución viceministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias, la clasificación de usos del espectro radioeléctrico y las normas técnicas generales para la utilización del espectro radioeléctrico;

Que, por Decreto Supremo N° 041-2011-PCM, se creó la Comisión Multisectorial Permanente encargada de emitir informes técnicos especializados y recomendaciones para la planificación y gestión del espectro radioeléctrico y adecuaciones del PNAF (Comisión del PNAF), adscrita al MTC;

Que, conforme el artículo 203 del TUO del Reglamento de Telecomunicaciones la asignación de espectro radioeléctrico se realiza mediante concurso público de oferta en la provincia de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao;

Que, la Nota 1 de Aplicación General del PNAF modificada mediante la Resolución Ministerial N° 687-2018-MTC/01.03 establece, entre otros, que para las bandas de

Firmado Digitalmente por:
VASQUEZ CARBAJAL Rocio Del Pilar
FAU 20131379944 hard
Razón: Doy VÁ° B°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 18/03/2022 17:58:55



Firmado digitalmente por:
AGUIRRE ZURITA Carlos
Javier FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/03/2022 19:07:12-0500



Firmado digitalmente por:
MALDONADO GUTARRA Marco
Antonio FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/03/2022 20:58:16-0500

frecuencias fuera de la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, la asignación del espectro radioeléctrico requerida para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y atribuidas a título primario, se realiza por concurso público;

Que, la Dirección General de Programas y Proyectos en Comunicaciones remitió a la Comisión del PNAF una propuesta de modificación de la Nota P45 del PNAF con la finalidad de habilitar el mecanismo de asignación de las bandas de frecuencias 416,675 - 420 MHz y 426,675 - 430 MHz a solicitud de parte fuera de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante el Informe N° 004-2021-COMISIÓN_ MULTISECTORIAL_PNAF, la Comisión del PNAF, recomendó modificar la nota P45 del PNAF, permitiendo la asignación a solicitud de parte de las bandas de frecuencias 419 – 420 MHz y 429 – 430 MHz en áreas donde no haya cobertura de servicios públicos móviles, al momento del proceso de asignación de frecuencias, para la prestación del servicio público y/o privado móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) fuera de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, al respecto, de la evaluación integral de la situación de los servicios de telecomunicaciones en el país, la eficiencia en la gestión del espectro radioeléctrico y en aras de generar beneficios a la ciudadanía, se propone establecer condiciones de asignación y uso diferenciadas a las bandas de frecuencias 411,675 – 420 MHz y 421,675 – 430 MHz y a las bandas de frecuencias 419,5 - 420 MHz y 429,5 - 430 MHz;

Que, en la actualidad, las redes de telecomunicaciones móviles y fijas poseen características técnicas de operación similares, en ese sentido, con la finalidad de promover el uso de la banda de frecuencias 411,675 – 420 MHz y 421,675 – 430 MHz para más servicios se atribuye para servicios públicos de telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso inalámbrico, eliminando la restricción de su uso para sistemas fijos;

Que, por otro lado, la banda de frecuencias 410 – 430 MHz cuenta con un gran potencial para desarrollar sistemas de Protección Pública y Operaciones de Socorro (PPDR) de banda amplia y banda angosta, por lo que, con la finalidad de resguardar el uso de la banda destinada al desarrollo de redes de telecomunicaciones de banda ancha que permitan atender situaciones de emergencia de la ciudadanía, se mantienen la modalidad de otorgamiento de la concesión y la asignación de espectro a través de un concurso público de ofertas para la explotación de servicios públicos en la provincia de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao;

Que, asimismo, se viene desarrollando estándares para LTE (Long Term Evolution), en la banda de frecuencias 410 – 430 MHz; por lo que, se reconoce su importancia para adoptar medidas que conlleven a mejorar su capacidad de atención de incidentes ocasionados por el crimen y la delincuencia, al desarrollo de redes para tecnologías móviles más avanzadas (IMT – International mobile telecommunication) las



Resolución Ministerial

cuales tienen un gran impacto en el Producto Bruto Interno del país y, por consiguiente, en el bienestar de la población;

Que, en esa línea, se propone la atribución de las bandas de frecuencias 411,675 – 420 MHz y 421,675 – 430 MHz a título primario para servicios públicos de telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso inalámbrico, estableciendo que el otorgamiento de la concesión y la asignación de espectro para la explotación de servicios públicos en estas bandas es mediante concurso público de ofertas en la provincia de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao;

Que, respecto a las bandas de frecuencias 419,5 - 420 MHz y 429,5 - 430 MHz, actualmente su asignación se realiza a través de un concurso público fuera de la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao; sin embargo, teniendo en cuenta la disponibilidad de canales en dicha banda, el nivel de demanda de esta y para promover el despliegue de nuevas redes de servicios troncalizados, se habilita su asignación a través del mecanismo de solicitud de parte;

Que, actualmente existe poca demanda de la banda de frecuencias para la prestación del servicio troncalizado, sin embargo, estimando un aumento futuro en la misma, en un escenario en el cual se soliciten seis canales en una misma área geográfica para máximo para cinco empresas, se habilita el uso de treinta canales con un ancho de banda de 15 KHz; en ese sentido, se identifica a la banda de frecuencias 419,5 - 420 MHz y 429,5 - 430 MHz para la prestación del servicio troncalizado;

Que, adicionalmente, dadas las características del servicio troncalizado y con la finalidad de establecer un mecanismo flexible y habilitar las asignaciones a solicitud de parte en áreas de particular interés por los administrados, se determina que su área mínima de asignación es a nivel distrital;

Que, asimismo se atribuye a título secundario el servicio troncalizado dado que, este se presta en áreas alejadas en donde, en la mayoría de los casos, no se cuentan con servicios públicos móviles, por lo que, se mitigarían los riesgos de interferencias;

Que, finalmente, con el objeto de permitir nuevas asignaciones para la prestación del servicio troncalizado privado, teniendo en cuenta las actuales restricciones en la asignación de otras bandas atribuidas para dicho servicio, se habilita su uso para servicios privados para los administrados que requieran desarrollar sus redes del servicio troncalizado en las bandas de frecuencias 419,5 - 420 MHz y 429,5 – 430 MHz;

Que, en ese sentido, se propone la atribución de las bandas de frecuencias 419 – 420 MHz y 429,5 - 430 MHz a título secundario para el servicio público y/o privado móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado). Estableciendo, además que, su uso se encuentra limitado a distritos fuera de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao y que la asignación de espectro es a nivel distrital y es otorgada a solicitud de parte;

Que, la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones mediante Informe N° 0163-2022-MTC/26.02, sustenta el Proyecto de Resolución Ministerial que modifica la Nota P45 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias –PNAF, aprobado por Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03 y, recomienda su publicación;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala en su artículo 14 que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el literal b) del numeral 5.1 del acápite V de la Directiva N° 010-2018-MTC/01 “Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos”, aprobada por Resolución Ministerial N° 977-2018 MTC/01, establece que mediante Resolución Ministerial publicada en el Diario Oficial El Peruano se dispone la difusión de todo proyecto normativo de carácter general, en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o mediante cualquier otro medio, por un plazo no menor de diez (10) días hábiles, salvo que por mandato legal expreso se establezca un plazo diferente;

Que, el artículo 19 de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporados al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, mediante Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones publicará para comentarios por un plazo mínimo de quince (15) días calendario, entre otros, los dispositivos legales referidos a los servicios de telecomunicaciones, los estudios sobre nuevas tendencias y otros que consideren relevantes, siendo aplicable en el presente caso el citado plazo por tratarse de un proyecto normativo relacionado principalmente a equipos para servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, en ese sentido, resulta necesario disponer la publicación del referido Proyecto de Resolución Ministerial, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general en un plazo de quince (15) días calendario;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General; los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú,



Resolución Ministerial

incorporados al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, mediante Decreto Supremo N° 003-2007-MTC; y la Directiva N° 010-2018-MTC/01 "Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos", aprobada por Resolución Ministerial N° 977-2018 MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación

Dispóngase la publicación del Proyecto de Resolución Ministerial que modifica la Nota P45 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias –PNAF, aprobado por Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03 en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc) el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir los comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Recepción y sistematización de comentarios

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el Proyecto de Resolución Ministerial a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deben ser remitidas a la sede principal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con atención a la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, ubicada en Jirón Zorritos N° 1203, Cercado de Lima o vía correo electrónico a la dirección catastrotelecom@mtc.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

NICOLÁS BUSTAMANTE CORONADO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Proyecto de Resolución Ministerial que modifica la Nota P45 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias –PNAF, aprobado por Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, pone a consideración del público interesado el contenido del Proyecto de Resolución Ministerial que modifica la Nota P45 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias –PNAF, aprobado por Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, a fin de que remitan sus opiniones, comentarios y/o sugerencias por escrito a la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, ubicada en Jirón Zorritos N° 1203, Cercado de Lima o vía correo electrónico a catastrotelecom@mtc.gob.pe, dentro del plazo de quince días calendario, de acuerdo al formato siguiente:

Formato para la presentación de comentarios al presente proyecto de norma.

Artículo del Proyecto Normativo	Comentarios
Artículo 1°	
Comentarios Generales	



Resolución Ministerial

N° -2022-MTC/01.03

Lima,

VISTO, el Informe N° -2022-MTC/26.02 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones y el Informe N° 004-2021-COMISION_MULTISECTORIAL_PNAF de la Comisión Multisectorial Permanente encargada de emitir informes técnicos especializados y recomendaciones para la planificación y gestión del espectro radioeléctrico y las adecuaciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece en sus artículos 57 y 58 que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación; cuya administración, asignación y control corresponden al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en las condiciones señaladas por la Ley y su Reglamento;

Que, el artículo 199 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (TUO del Reglamento de Telecomunicaciones) establece que le corresponde al MTC la administración, atribución, asignación, control y, en general, cuanto concierna al espectro radioeléctrico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias, la clasificación de usos del espectro radioeléctrico y las normas técnicas generales para la utilización del espectro radioeléctrico;

Que, por Decreto Supremo N° 041-2011-PCM, se creó la Comisión Multisectorial Permanente encargada de emitir informes técnicos especializados y recomendaciones para la planificación y gestión del espectro radioeléctrico y adecuaciones del PNAF (Comisión del PNAF), adscrita al MTC;

Que, conforme el artículo 203 del TUO del Reglamento de Telecomunicaciones la asignación de espectro radioeléctrico se realiza mediante concurso público de oferta en la provincia de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao;

Que, la Nota 1 de Aplicación General del PNAF modificada mediante la Resolución Ministerial N° 687-2018-MTC/01.03 establece, entre otros, que para las bandas de frecuencias fuera de la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, la asignación del espectro radioeléctrico requerida para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y atribuidas a título primario, se realiza por concurso público;

Que, la Comisión del PNAF, a solicitud de la Dirección General de Programas y Proyectos en Comunicaciones, evaluó la modificación de la Nota P45 del PNAF con la finalidad de habilitar el mecanismo de asignación de las bandas de frecuencias 416,675 - 420 MHz y 426,675 - 430 MHz a solicitud de parte fuera de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante el Informe N° 004-2021-COMISIÓN_ MULTISECTORIAL_PNAF, la Comisión del PNAF, recomendó modificar la nota P45 del PNAF, permitiendo la asignación a solicitud de parte de las bandas de frecuencias 419 – 420 MHz y 429 – 430 MHz en áreas donde no haya cobertura de servicios públicos móviles, al momento del proceso de asignación de frecuencias, para la prestación del servicio público y/o privado móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) fuera de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, al respecto, de la evaluación integral de la situación de los servicios de telecomunicaciones en el país, la eficiencia en la gestión del espectro radioeléctrico y en aras de generar beneficios a la ciudadanía, se propone establecer condiciones de asignación y uso diferenciadas a las bandas de frecuencias 411,675 – 420 MHz y 421,675 – 430 MHz y a las bandas de frecuencias 419,5 - 420 MHz y 429,5 - 430 MHz;

Que, en la actualidad, las redes de telecomunicaciones móviles y fijas poseen características técnicas de operación similares, en ese sentido, con la finalidad de promover el uso de la banda de frecuencias 411,675 – 420 MHz y 421,675 – 430 MHz para más servicios se atribuye para servicios públicos de telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso inalámbrico, eliminando la restricción de su uso para sistemas fijos;

Que, por otro lado, la banda de frecuencias 410 – 430 MHz cuenta con un gran potencial para desarrollar sistemas de Protección Pública y Operaciones de Socorro (PPDR) de banda amplia y banda angosta, por lo que, con la finalidad de resguardar el uso de la banda destinada al desarrollo de redes de telecomunicaciones de banda ancha que permitan atender situaciones de emergencia de la ciudadanía, se mantienen la modalidad de otorgamiento de la concesión y la asignación de espectro a través de un concurso público de ofertas para la explotación de servicios públicos en la provincia de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao;

Que, asimismo, se viene desarrollando estándares para LTE (Long Term Evolution), en la banda de frecuencias 410 – 430 MHz; por lo que, se reconoce su importancia para adoptar medidas que conlleven a mejorar su capacidad de atención de incidentes ocasionados por el crimen y la delincuencia, al desarrollo de redes para tecnologías móviles más avanzadas (IMT – International mobile telecommunication) las cuales tienen un gran impacto en el Producto Bruto Interno del país y, por consiguiente, en el bienestar de la población;

Que, en esa línea, se propone la atribución de las bandas de frecuencias 411,675 – 420 MHz y 421,675 – 430 MHz a título primario para servicios públicos de telecomunicaciones



Resolución Ministerial

utilizando sistemas de acceso inalámbrico, estableciendo que el otorgamiento de la concesión y la asignación de espectro para la explotación de servicios públicos en estas bandas es mediante concurso público de ofertas en la provincia de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao;

Que, respecto a las bandas de frecuencias 419,5 - 420 MHz y 429,5 - 430 MHz, actualmente su asignación se realiza a través de un concurso público fuera de la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao; sin embargo, teniendo en cuenta la disponibilidad de canales en dicha banda, el nivel de demanda de esta y para promover el despliegue de nuevas redes de servicios troncalizados, se habilita su asignación a través del mecanismo de solicitud de parte;

Que, actualmente existe poca demanda de la banda de frecuencias para la prestación del servicio troncalizado, sin embargo, estimando un aumento futuro en la misma, en un escenario en el cual se soliciten seis canales en una misma área geográfica para máximo para cinco empresas, se habilita el uso de treinta canales con un ancho de banda de 15 KHz; en ese sentido, se identifica a la banda de frecuencias 419,5 - 420 MHz y 429,5 - 430 MHz para la prestación del servicio troncalizado;

Que, adicionalmente, dadas las características del servicio troncalizado y con la finalidad de establecer un mecanismo flexible y habilitar las asignaciones a solicitud de parte en áreas de particular interés por los administrados, se determina que su área mínima de asignación es a nivel distrital;

Que, asimismo se atribuye a título secundario el servicio troncalizado dado que, este se presta en áreas alejadas en donde, en la mayoría de los casos, no se cuentan con servicios públicos móviles, por lo que, se mitigarían los riesgos de interferencias;

Que, finalmente, con el objeto de permitir nuevas asignaciones para la prestación del servicio troncalizado privado, teniendo en cuenta las actuales restricciones en la asignación de otras bandas atribuidas para dicho servicio, se habilita su uso para servicios privados para los administrados que requieran desarrollar sus redes del servicio troncalizado en las bandas de frecuencias 419,5 - 420 MHz y 429,5 - 430 MHz;

Que, en ese sentido, se propone la atribución de las bandas de frecuencias 419,5 - 420 MHz y 429,5 - 430 MHz a título secundario para el servicio público y/o privado móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado). Estableciendo, además que, su uso se encuentra limitado a distritos fuera de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao y que la asignación de espectro es a nivel distrital y es otorgada a solicitud de parte;

Que, en esa línea, la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, mediante el Informe N° -2022-MTC/26.02, sustenta y opina favorablemente respecto a la aprobación del proyecto normativo bajo análisis;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC-03 que aprueba el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 041-2011-PCM que crea la Comisión Multisectorial Permanente encargada de emitir informes técnicos especializados y recomendaciones para la planificación y gestión del espectro radioeléctrico y las adecuaciones del PNAF.

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Modificación de la nota P45 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias

Modifícase la nota P45 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF, aprobado por Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, en los términos siguientes:

“P45

Las bandas 411,675 – 420 MHz y 421,675 – 430 MHz están atribuidas a título primario para servicios públicos de telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso inalámbrico; el otorgamiento de la concesión y la asignación de espectro para la explotación de servicios públicos en estas bandas es mediante concurso público de ofertas en la provincia de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao.

Los titulares de frecuencias en esas bandas no pueden usarlas para brindar servicios diferentes a los que originalmente fueron atribuidos.

*Las bandas 419,5 - 420 MHz y 429,5 - 430 MHz están atribuidas a título **secundario** para el servicio público **y/o privado** móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) **y su uso se encuentra limitado** fuera de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao. **Para el caso del servicio público móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado), la asignación de espectro es a nivel distrital y es otorgada a solicitud de parte.”***

Regístrese, comuníquese y publíquese,



Firmado digitalmente por:
MALDONADO GUTARRA Marco
Antonio FAU 20131379944 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31/03/2022 15:36:07-0500



Firmado digitalmente por:
AGUIRRE ZURITA Carlos
Javier FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31/03/2022 15:46:00-0500



Firmado digitalmente por:
TITO CHURA Virgilio Fredy
FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31/03/2022 18:01:31-0500